

Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorada

- 29 -

ARTICULO 125.- A los fines de la aplicación de estas normas, el Consejo Superior Universitario dictará los reglamentos pertinentes con facultad para prever inclusive, los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

ARTICULO 126.- El sufragio es con concurrencia personal, obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Universidad.

ARTICULO 127.- Para tener derecho a voto en el claustro estudiantil se requiere tener aprobada como mínimo una (1) materia en el año lectivo en el que se realice la elección o en el anterior a la misma.

ARTICULO 128.- Serán integrantes electores del claustro de docentes los profesores y auxiliares de docencia con un (1) año como mínimo de antigüedad en la Unidad Académica en cualquier categoría. No será aplicable la antigüedad en el caso de la primera elección posterior a la vigencia de este Reglamento.

### CAPITULO III

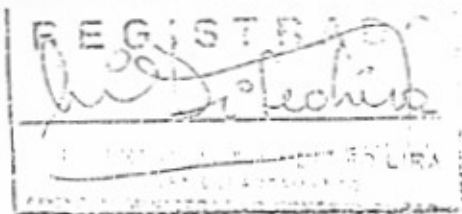
#### PADRONES

ARTICULO 129.- En cada Facultad se confeccionarán y publicarán, separadamente, los padrones de docentes, graduados, estudiantes y no docentes por Departamentos.

ARTICULO 130.- En el padrón de docentes se inscribirán a todos los docentes ordinarios. En el de los graduados se inscribirán todos los que concluyan una carrera y hayan recibido el título o certificado de estudios. En el de los estudiantes se inscribirá a todos los que hayan aprobado por lo menos una (1) asignatura.

ARTICULO 131.- La inscripción en los respectivos padrones caducará:

- a) Cuando los docentes dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales.
- b) Cuando los graduados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto o en incumplimiento de compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones o cuando haya transcurrido un (1) año a partir de su designación como docente ordinario de la Universidad
- c) Cuando los estudiantes incurran en demoras notorias con respecto a las obligaciones implícitas en su condición de tales, de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte.
- d) Los graduados de una Facultad de la Universidad Tecnológica Nacional podrán inscribirse en el padrón de otra cuando tengan su domicilio real en el radio de acción de ésta. El Consejo Superior Universitario reglamentará en qué forma se hará la inscripción y los requisitos necesarios para la misma, no pudiendo ser inscripto simultáneamente en más de un (1) padrón.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 30 -

#### CAPITULO IV

##### ELECCION DEL RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 132.- La elección del Rector se realiza en reunión de la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto con quince (15) días de anticipación, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta.

ARTICULO 133.- La Asamblea sesiona válidamente con quorum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 134.- Si después de dos votaciones, no se lograse la mayoría de votos de dos tercios (2/3) de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de los miembros que integran la Asamblea, se decide en tercera consulta, por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en la segunda.

ARTICULO 135.- En esta elección el Rector saliente no tiene voto debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesaria.

ARTICULO 136.- La elección del Vicerrector se realizará en reunión de la Asamblea Universitaria, juntamente con la del Rector y por el mismo procedimiento.

#### CAPITULO V

##### ELECCION DEL DECANO Y VICEDECANO

ARTICULO 137.- La elección del Decano se realiza en reunión especial del Consejo Académico y de todos los Consejos de Departamento convocada a ese efecto por el Decano saliente, con quince (15) días de anticipación, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta.

ARTICULO 138.- La reunión especial convocada a los efectos de la elección del Decano sesionará válidamente con quorum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 139.- Si después de dos votaciones no se lograse la mayoría de votos de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de miembros que integran los Consejos, se decide en tercera consulta, por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en la segunda.

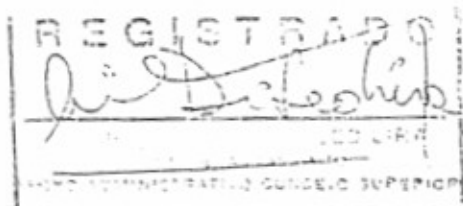
ARTICULO 140.- En esta elección el Decano saliente no tiene voto debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesaria.

ARTICULO 141.- El Vicedecano será elegido por el Consejo Académico de entre los profesores que lo integran, por simple mayoría.

#### CAPITULO VI

##### ELECCION DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 142.- Los Directores de Departamento, serán elegidos por



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 31 -

el Consejo de Departamento en reunión especial, presidida por el Director saliente conforme a lo estatuido para la elección del Decano.

ARTICULO 143.- TRANSITORIO.- La primera elección del Departamento de Ciencias Básicas será presidida por el docente de mayor edad.

#### CAPITULO VII

##### EMISION DEL SUFRAGIO

ARTICULO 144.- Se considera falta grave no emitir el sufragio en cada acto eleccionario.

ARTICULO 145.- Los electores que incurran en la infracción a que se refiere el artículo anterior serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Los docentes:
  - 1) Con retribución pecuniaria: perderán por cada infracción el importe de medio (1/2) mes de sueldo que ingresará al fondo propio de la Universidad.
  - 2) Sin retribución pecuniaria: serán apercibidos con anotación en su legajo personal.
- b) Los graduados:

Serán eliminados del padrón por un (1) año.
- c) Los estudiantes:

No podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

ARTICULO 146.- Todo infractor podrá intentar la justificación de la omisión de su voto, ante el Decano, quien decidirá con apelación ante el Consejo Académico.

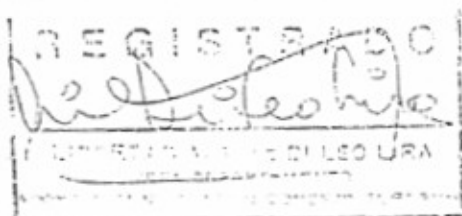
#### TITULO VII

##### EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 147.- La extensión universitaria comprenderá el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad con el cuerpo social que la comprende.

ARTICULO 148.- La extensión universitaria incluirá:

- a) Por decisión de las Facultades Regionales: cursos, cursosillos, conferencias, coloquios dirigidos a graduados o no graduados, sobre materias aisladas, grupos de materias a fines o campos de especialización acerca de las especialidades de su incumbencia.
- b) Con la expresión de mayor nivel académico de las actividades mencionadas en el inciso precedente, cursos y carreras de post-grado que serán propuestas y aprobadas en la forma en que lo determine este Estatuto, para su implantación y supervisión por parte de los organismos de extensión u



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 32 -

- universitaria de las Facultades Regionales.
- c) Cursos de capacitación docente en aspectos tecnológicos o humanísticos: para docentes de los distintos niveles de la enseñanza, decididos por las Facultades Regionales e implementados por sus organismos de extensión universitaria con la excepción de los internos de cada Departamento para capacitación de su personal.
  - d) Actividades de desarrollo tecnológico que no impliquen investigación y de servicios: formalizadas a través de convenios propuestos por las Facultades Regionales o la Secretaría de Extensión Universitaria y aprobadas por el Consejo Superior Universitario con organismos o empresas del Estado o privadas.
  - e) Convenios de complementación con otras universidades en aspectos que no hagan a la investigación: formalizados e implementados en la forma indicada en el inciso precedente.
  - f) Actividades de acción social, salud o deportes: coordinados a través de organismos específicos de la Secretaría de Extensión Universitaria e implementados y supervisados por los correspondientes a cada Facultad Regional.
  - g) Toda otra actividad complementaria que haga a la interacción con la comunidad.

ARTICULO 149.- Créase la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado. El Consejo Superior Universitario reglamentará su estructura orgánico-funcional y competencias para servir a los objetivos mencionados en el artículo precedente.

ARTICULO 150.- En cada Facultad Regional existirá un Departamento de Extensión Universitaria, cuyo titular y eventual secretario, serán elegidos por concurso de antecedentes y oposición en la forma en que a esos efectos lo reglamente el Consejo Superior Universitario. La organización y funcionamiento de los Departamentos de Extensión Universitaria en cada Facultad Regional será decidido por éstas, de acuerdo con su desarrollo académico y características de la región de influencia.

## T I T U L O VIII

### CENTROS O ASOCIACIONES DE DOCENTES, GRADUADOS, ESTUDIANTES Y NO DOCENTES

ARTICULO 151.- Para asegurar la participación democrática de los claustros en la vida universitaria de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, podrán existir Centros o Asociaciones representativas de docentes, graduados, estudiantes y personal no docente.

ARTICULO 152.- El Consejo Superior Universitario reconocerá de acuerdo con la reglamentación que a ese efecto dicte, los Centros o Asociaciones de docentes, graduados, estudiantes y no docentes que se formen en cada Facultad Regional y las Federaciones respectivas que los agrupen.